

STS de 10 de febrero de 2009, recurso 20/2008

Impugnación de acuerdos que afectan al personal funcionario y laboral: incompetencia de la jurisdicción social (acceso al texto de la sentencia)

El TS analiza **cuál es la jurisdicción competente cuando se impugna un acuerdo suscrito entre la Administración y los sindicatos que afecta a la vez al personal funcionario y al laboral**. Esta sentencia sigue el criterio ya mantenido por el TS en la resolución de 5 de diciembre de 2006.

El Tribunal razona en los términos siguientes:

- Es evidente que **las controversias entre la Administración y el personal funcionario corresponde a la jurisdicción contenciosa-administrativa**.
- La **jurisdicción social** sólo puede entender de los **conflictos entre la Administración y el personal laboral que puedan surgir a causa del contrato de trabajo**.
- **No cabe que la interpretación de una norma aplicable tanto al personal funcionario como al laboral se pueda tramitar a través de la modalidad procesal laboral de "conflicto colectivo"**. No se puede realizar una separación hipotética de las pretensiones puesto que, por definición, no es admisible una interpretación general de una norma cuyos destinatarios principales restan fuera del conflicto (funcionarios).

Esta sentencia tiene una cierta relevancia puesto que podría contener algunos de los criterios a aplicar ante las posibles impugnaciones de los acuerdos sobre materias comunes que se puedan suscitarse al amparo del EBEP. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la misma sentencia declara que los acuerdos mixtos son legales, dado que se refiere a una cuestión anterior a la reforma de la *Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas* del año 2006 y a la aprobación del EBEP, a pesar de que resulta significativo que, antes de entrar en la cuestión sobre la legalidad de este tipo de acuerdos, establezca que ante un acuerdo que alcance al personal funcionario y laboral, la jurisdicción social no tiene competencia.